



Ubicación 62126 – 29

Condenado ALVARO PROSPERO MARTINEZ SALAMANCA
C.C # 79543179

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 55 del CATORCE (14) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 62126

Condenado ALVARO PROSPERO MARTINEZ SALAMANCA
C.C # 79543179

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Repo
23/12/24

ASUNTO A DECIDIR

Se estudia la procedencia de ejecutar la pena impuesta a ÁLVARO PROSPERO MARTÍNEZ SALAMANCA, a quien se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ANTECEDENTES

El 31 de marzo de 2023, el Juzgado 32 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a ÁLVARO PROSPERO MARTÍNEZ SALAMANCA, a la pena principal de 24 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable del delito de hurto agravado, reconoció la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de dos años, bajo las obligaciones del artículo 65 del CP, que garantizaría con caución de 01 SMLMV. El penado no prestó caución ni suscribió la diligencia de compromiso.

Por tal razón, el 06 de octubre de 2023, este Despacho ordenó requerir al infractor para tales efectos previo a disponer la ejecución de la pena, pero hizo caso omiso al exhorto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la condena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del C.P. y 477 del C. de P.P.).

A su turno el inciso segundo del artículo 66 del CP, establece que "... si transcurrido noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia"

Infiérase de las normas citadas la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas, así como los descargos y justificaciones que presente,

teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

Por lo expuesto en precedencia y en aras de garantizar el debido proceso, principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y artículo 1º del C. de P.P., este ejecutor dispuso citar y requerir al sentenciado para que prestara la caución y suscribiera la diligencia de compromiso para disfrutar del subrogado penal concedido, pero el mismo hizo caso omiso de ella a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para gozar del beneficio reconocido que le ampara la libertad, por lo que no queda camino jurídico distinto al de ejecutar la pena impuesta a ÁLVARO PROSPERO MARTÍNEZ SALAMANCA.

En consecuencia, se ejecutará la pena y se librará orden de captura en su contra para que cumpla la pena de prisión, una vez cobre firmeza esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- DISPONER la ejecución inmediata de la pena de prisión impuesta a ÁLVARO PROSPERO MARTÍNEZ SALAMANCA, identificado con la C.C. 79.543.179, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- LIBRAR orden de captura contra ÁLVARO PROSPERO MARTÍNEZ SALAMANCA, una vez ejecutoriada esta determinación.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha

Notifiqué por Estado No. 1

12/01/24

La anterior Providencia

La Secretaria

Proceso Digital: 11001-60-00-049-2016-01473-00 NI 62126 (L.906)
Sentenciado(a): ÁLVARO PROSPERO MARTÍNEZ SALAMANCA - C.C. 79.543.179
Delito: Uso de documento público falso
Decisión: Ejecuta pena y libra orden de captura
2023-12-055

Bogotá, D.C., 3 de enero de 2023

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad
E. S.D.

Ref-. Proceso Digital. 11001-60-00-049-2016-01473-00 NI 62126 (L.906)
Sentenciado: ÁLVARO PROSPERO MARTÍNEZ SALAMANCA - C.C. 79.543.179
Delito: Uso de documento público falso Decisión: Ejecuta pena y libra orden de
captura 2023-12-055
Asunto. recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de 14 de
diciembre de 2023

José Guillermo González Jiménez, obrando como Defensor Público dentro del presente proceso, con mi acostumbrado respeto, por el presente escrito, y estando dentro del término de ley, presento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 14 de diciembre de 2023, el juzgado decide “ *DISPONER la ejecución inmediata de la pena de prisión impuesta a ÁLVARO PROSPERO MARTÍNEZ SALAMANCA, identificado con la C.C. 79.543.179, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta determinación*”. Por las siguientes razones:

1- El 31 de marzo de 2023, el Juzgado 32 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a ÁLVARO PROSPERO MARTÍNEZ SALAMANCA, a la pena principal de 24 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable del delito de hurto agravado, reconoció la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de dos años, bajo las obligaciones del artículo 65 del CP, que garantizaría con caución de 01 SMLMV. El penado no prestó caución ni suscribió la diligencia de compromiso.

2- Como suelo hacerlo con los usuarios de la Defensoría Pública, en manifestarles en reiteradas ocasiones que deben cumplir con las obligaciones que le impone el juzgado al reconocerles la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y en el presente caso bajo examen no fue la excepción.



3- El penado ÁLVARO PROSPERO MARTÍNEZ SALAMANCA, me manifiesta que en reiteradas ocasiones fue a la ventanilla del Centro de Servicios de Paloquemao a presentar la póliza de garantía como caución de 01 SMLMV y a firmar el acta de compromiso, pero al parecer, suele suceder le decían que la carpeta no había bajado del Despacho, y que hasta que no bajara no le podían recibir la póliza y menos aún firma el acta de compromiso, pues desconocen las obligaciones impuestas por el sentenciador en este caso el juzgado 32 penal del circuito con funciones de conocimiento.

4- Fue tanta la preacucución del señor Martínez Salmana, que fue directamente al Despacho 32 Circuito y puso en conocimiento la situación al secretario del mismo, en el sentido que la carpeta no había bajado al Centro de Servicios y por ende no podía firmar el acta de compromiso y menos aún que le recibieran la caución.

5- Es tan cierto esto honorable juez de ejecución de la pena, que el penado dejó copia de la póliza en el juzgado sentenciador, como prueba de que él estaba pendiente para cumplir con lo ordenado por el Despacho.

Señor juez es tener en cuenta que esta persona es un humilde trabajador, que al hacer uso de la figura del preacuerdo, es haber aceptado su error ante la familia, la sociedad y la administración de justicia.

Honorable juez, de antemano agradezco su comprensión ante la situación presentada por parte del señor ÁLVARO PROSPERO MARTÍNEZ SALAMANCA. Y solicitarle muy respetuosamente DISPONER, cambiar la decisión de la ejecución de la pena de prisión impuesta por el juzgado 32 penal del circuito con función de conocimiento y seguir disfrutando del beneficio reconocido que la ampara la libertad, para la cual está dispuesto a firmar el ACTA DE COMPROMISO.

Me permito anexar, copia de la póliza NB100349900 constituida el 17 de abril de 2023.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'José Guillermo González Jiménez', is written over a printed name of the same text.

José Guillermo González Jiménez
Celular. 3102038413
Email- jjimenez@defensoria.edu.co



J. Guillermo González J.
Abogado

Bogotá. 19 de enero de 2.024

Señores
JUZGADO 029 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad.

PROCESO No. 11001600004920161073
DELITO: USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO
CONDENADO: ALVARO PROSPERO MARTINEZ SALAMANCA
C.C. No 79.543.179

Respetada señora juez:

ALVARO PROSPERO MARTINEZ SALAMANCA, mayor de edad, vecino residente de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, de las condiciones civiles y personales conocidas en el proceso de la referencia, con todo comedimiento y respeto mediante el presente escrito, dentro del término de ley, me permito presentar a su consideración RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACION, contra la decisión adoptada por su despacho y contenida en el proveído del 14 de Diciembre de 2.023, mediante la cual se ordeno revocar el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad) concedida por el juez 32 penal del circuito con funciones de conocimiento de la ciudad de Bogotá; previas las siguientes:

Comentado [RB1]:

C O N S I D E R A C I O N E S

- Efectivamente fui condenado a la pena de 24 meses de prisión por el delito de uso de documento público falso, una vez acepté los cargos y recibí el beneficio del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de acuerdo con la sentencia que se produjo el 31 de marzo de 2.023 y bajo las obligaciones contenidas en el artículo 65 de C.P.
- En abril 17 del año anterior, allegue la póliza NB100349900 de Mundial de seguros, en mi calidad de condenado y tomador, con la misma fecha de vigencia y por la cuantía establecida por el despacho equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. Así mismo le recuerdo que la funcionaria de la aseguradora allego a su despacho oficio mediante el cual se confirmó la

constitución de la caución prendaria ordenada, previa a suscripción del acta compromisoria, es decir que el suscrito cumplió inmediatamente con este requisito para empezar a disfrutar del beneficio concedido.

- En varias ocasiones en los meses de abril, mayo, junio y subsiguientes del año 2.023 me presenté en el centro de servicios de los juzgados de ejecución de penas de esta ciudad y siempre obtuve la misma respuesta por parte de los funcionarios, en el sentido que " la correspondiente carpeta para suscribir el acta compromisoria, no había sido allegada para cumplir esa parte del compromiso".
- Desafortunadamente señora juez, según mi saber y entender de estos términos jurídicos y procesales, me llevaron al hecho de creer que por haber aportado la póliza (caución prendaria) ordenada por el despacho y ante la imposibilidad de firmar acta de compromisos, entendí que no afectaba el beneficio concedido y continúe con mis actividades familiares y laborales.

No obstante, la anterior declaración soy una persona respetuosa de la ley y de sus operadores, tanto así que en la etapa de investigación y de juicio no evadí mi responsabilidad y asesorado por mi defensor accedí a los beneficios que se me ofrecieron por parte de la fiscalía y cumplí cabalmente los compromisos y tareas ordenadas para obtener la pena, así como el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la misma. Sería una contradicción reprochable que después de obtener el beneficio aludido, lo perdiera por no acatar los procedimientos propios de esta situación.

- En este momento señora juez, soy un trabajador informal y de mi trabajo depende mi núcleo familiar, mi compañera permanente YOLANDA NARVAEZ PORTILLO C.C. No. 52.538.302 y mi menor hijo de cinco (5) años, ISAAC MARTINEZ NARVAEZ; habitamos en una vivienda irregular una zona de invasión del municipio de Soacha Cundinamarca, ubicada en la carrera 36 No. 42c- 53 del sector urbano de Soacha – Cundinamarca. Este es mi arraigo familiar. Ruego tener en cuenta que sostener la decisión adoptada el 14 de diciembre me agravaría a mí y a las personas económicamente dependientes del suscrito mas gravosa, pues de estar en un centro penitenciario dejaría sin la posibilidad inmediata de acceder a los pocos recursos de orden económico que apporto para la congrua existencia de ellos.

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, con todo respeto solicito a la señora juez 29 de E.P.M.S. de esta ciudad, REVOQUE LA DEDSICION ADOPTADA MEDIANTE EL AUTO CALENDADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2.023, en la cual se evoca

el beneficio de suspensión de la ejecución condicional de la pena que se me impuso. En su lugar se convalide la póliza de caución prendaria que reposa en el expediente desde abril de 2.023 y se ordene por ante el centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecuciones de penas y medidas de seguridad de esta ciudad, la suscripción de la correspondiente acta de compromisos.

Así mismo y como consecuencia de reponer el auto atacado, se ordene la cancelación de la orden de captura en mi contra y se adopten las demás decisiones necesarias para gozar del beneficio concedido.

Ruego a la señora juez, que de no ser tenidos en cuenta mis argumentos en ejercicio del recurso ordinario de reposición, se me conceda el recurso de alzada en apelación ante el señor juez 32 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá. En los mismos términos y solicitudes contenidas en este recurso.

P R U E B A S Y A N E X O S

Sírvase señora juez tener en cuenta los siguientes documentos como pruebas documentarias los siguientes:

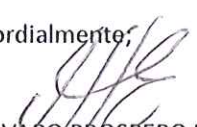
- Copia de la póliza No. póliza NB100349900 de Mundial de seguros (caución prendaria)
- Registro civil de nacimiento de mi menor hijo ISAAC MARTINEZ NARVAEZ.

Anexos: los documentos anunciados.

Me notificare de sus decisiones en el centro de servicios administrativos de su despacho, en mi domicilio ubicado en la carrera 36 No. 42c- 53 del sector urbano de Soacha – Cundinamarca.

A través de mi correo electrónico prosperosoluciones77@gmail.com, para tal efecto autorizo al despacho para realizar las notificaciones a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto y asumo las consecuencias y responsabilidades a que haya lugar.

Cordialmente,


ALVARO PROSPERO MARTINEZ SALAMANCA
C.C.No. 79.543.179
Cel.3122500498

No. PÓLIZA	NR100345900	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	71574233	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	17/04/2023	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ		
VIGENCIA DE LA POLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA POLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.							

TOMADOR	MARTINEZ SALAMANCA, ALVARO	No. DOC. IDENTIDAD	79-541-179
DIRECCIÓN	CARRERA 16 ESTE # 42CS3 SOACHA	TELÉFONO	3122500498

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL SINDICADO EN LA DILIGENCIA DE COMPROMISO

SINDICADO: ALVARO MARTINEZ SALAMANCA CC: 79543179

TERCERO: LA NACIÓN

APODERADO: ALVARO MARTINEZ SALAMANCA • CC 79543179
 DIRECCION: CARRERA 36 ESTE # 42C53 SOACHA • TELEFONO: 3122500498

ARTICULO: ART 65 C.P.

TIPO DE JUZGADO: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO Nro.: ()

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA\$
CAUCION JUDICIAL	\$ 1.160.000,00	\$ 116.000,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA	\$
RUBIANO DE PEREZ, YOLANDA	AGENTES	100,00		116.000,00
			DESCUENTOS	

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 17/04/2023
------------------	---

EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 116.000,00
GASTOS EXP.	\$ 1.800,00
IVA	\$ 22.762,00
TOTAL A PAGAR	\$ 142.562,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 926 DE 2004 SUPERFINANCIERA)

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 8000 111 035 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDORA Y DE LOS GASTOS CRUZADOS POR LA EFECTUACIÓN DE LA PÓLIZA. EN CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTECIPIADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:

• Nacional: 01 8000 111 935

• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento

NOTES



tu compañía siempre

NIT 860 037 013 6

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN CENTRAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

ARTICULO VARIOS

VERSION CLAUSULADO 05-03-2021-1317-P-05-PPSUS5R000000002-0001

No. PÓLIZA	NB100349900	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	71574233	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	17/04/2023	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
10:00 Horas Del	17/04/2023			N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

PROCESO: PENAL

DELITO: USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO

DELITO USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO

PROCESO: 11001600004920160147300

BENEFICIO PRIVADO DE LA LIBERTAD

JUZGADO 32 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



297903

NUIP 1016746507

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

59798121

Declaración de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador/a ☐ Notario ☒ Número ☐ Corredor/a ☐ Corregidor/a ☐ Inspección de Policía ☐ Código A E D

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARÍA 17 BOGOTÁ DC

Declaración del declarante

MARTINEZ ☐ HARVAEE ☐

ISSAC ☐

Fecha de inscripción Mes 2 0 1 9 Día 1 6 Sexo del niño/a MASCULINO Sexo del declarante A Positivo

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento presentada a la Declaración de nacimiento

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número de certificado de nacimiento 15340636-9

Declaración de la madre o padre (Para casos de puestas ilegales que sean autorizadas, o por parte del mismo sexo, antes de presentarse que indiquen los datos para el primer apellido del niño/a)

HARVAEE PORTILLO MARA YOLANDA

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 52538302 COLOMBIA

Declaración de la madre o padre (Para casos de puestas ilegales que sean autorizadas, o por parte del mismo sexo, antes de presentarse que indiquen los datos para el segundo apellido del niño/a)

MARTINEZ SALAMANCA ALVARO

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 79543179 COLOMBIA

Declaración del declarante

MARTINEZ SALAMANCA ALVARO

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 79543179

Declaración primer testigo

Declaración de Identificación (Clase y número)

Declaración segundo testigo

Declaración de Identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Me 2 0 1 9 Día 2 5

Nombre y firma del declarante

CARLOS ABEL TORO ORTIZ

Declaración del padre

MARTINEZ SALAMANCA ALVARO

CARLOS ABEL TORO ORTIZ

OTRO/LIBRO DE VARIOS TOMO 128 FOLIO 23, 2701, 2019

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

12-10-16

No. PÓLIZA	NB100349900	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	71574233	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	17/04/2023	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA POLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

TOMADOR	MARTINEZ SALAMANCA, ALVARO	No. DOC. IDENTIDAD	79.543.179
DIRECCIÓN	CARRERA36 ESTE # 42C53 SOACHA	TELÉFONO	3122500498

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL SINDICADO EN LA DILIGENCIA DE COMPROMISO

SINDICADO: ALVARO MARTINEZ SALAMANCA CC: 79543179

TERCERO: LA NACIÓN

APODERADO: ALVARO MARTINEZ SALAMANCA - CC 79543179
DIRECCION: CARRERA36 ESTE # 42C53 SOACHA - TELEFONO: 3122500498

ARTICULO: ART 65 C.P.

TIPO DE JUZGADO: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO Nro.: ()

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMAS\$
CAUCION JUDICIAL	\$ 1.160.000,00	\$ 116.000,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
RUBIANO DE PEREZ, YOLANDA	AGENTES	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 17/04/2023

PRIMA BRUTA	\$ 116.000,00
DESCUENTOS	
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 116.000,00
GASTOS EXP.	\$ 3.800,00
IVA	\$ 22.762,00
TOTAL A PAGAR	\$ 142.562,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

 CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJA No.

No. PÓLIZA	NB100349900	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	71574233	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	17/04/2023	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	17/04/2023			N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

PROCESO: PENAL

DELITO: USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO

DELITO USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO

PROCESO: 11001600004920160147300

BENEFICIO PRIVADO DE LA LIBERTAD

JUZGADO 32 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO





P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial

Tu compañía siempre



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caucción Judicial

C O N T E N I D O

Pág.

SECCIÓN 1

SECCIÓN 2

SECCIÓN 3

Seguro de Caucción Judicial	3
Coberturas	3
Exclusiones	3
Condiciones Generales	4
1. Siniestro	4
2. Pago de la Indemnización	4
3. Suma Asegurada	4
4. Irrevocabilidad del Contrato	4
5. Responsabilidad de Seguros Mundial	5
6. Vigilancia e Inspección	5
7. Coaseguro y Coexistencia de Seguros	5
8. Subrogación	5
9. Recursos	5
10. Prevalencia de las Condiciones Particulares	6
12. Prescripción	6
13. Formalización del Reclamo y Pago del Siniestro	6
14. Devolución de Primas	6



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial



SEGURO DE CAUCION JUDICIAL

SEGUROS MUNDIAL, GARANTIZA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ORDENADA POR LAS ENTIDADES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA Y POR AQUELLAS QUE ADELANTRAN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EN EL CURSO DE UN PROCESO O DILIGENCIA JUDICIAL, PARA ASEGURAR QUE SE CUMPLA LO ORDENADO POR EL JUEZ CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVIDAD.



SECCIÓN I – COBERTURAS

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL GARANTIZADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE UNA DISPOSICIÓN JUDICIAL O LEGAL DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL CONTEMPLADO EN LA MISMA.



SECCIÓN II - EXCLUSIONES

SEGUROS MUNDIAL NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, CUANDO LOS EVENTOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 2.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O EN CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
- 2.2. LUCRO CESANTE, SALVO PARA AQUELLAS COBERTURAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- 2.3. POR ERROR JUDICIAL LEGALMENTE DECLARADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA.

**SECCIÓN III – CONDICIONES GENERALES****1. SINIESTRO**

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO QUE AMPARA ESTA PÓLIZA, POR CAUSAS IMPUTABLES AL TOMADOR - GARANTIZADO, OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, CUANDO TAL RESOLUCIÓN O PROVIDENCIA HAYAN SIDO NOTIFICADAS OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A SEGUROS MUNDIAL.

**2. PAGO DE LA INDEMNIZACION**

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO ESCRITO QUE HAGA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN O DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA QUE DECLAREN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN TODO CASO, SEGUROS MUNDIAL SE ACOGERÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA, Y EN ESTE SENTIDO, EL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL APLICABLE CUANDO NO EXISTA NORMA ESPECIAL O DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE FIJE UNO INFERIOR PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

**3. SUMA ASEGURADA**

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDE AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE SEGUROS MUNDIAL BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1089 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SE ACLARA QUE LA MÁXIMA SUMA ASEGURADA POR EVENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL VALOR INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

**4. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO**

SEGUROS MUNDIAL NO PODRÁ REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.



5. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL SÓLO CESARÁ:

- 5.1. POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- 5.2. POR EL PAGO DEL SINIESTRO.



6. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SEGUROS MUNDIAL TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN NACIDA DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, PARA LO CUAL PODRÁ INSPECCIONAR LOS LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS DEL GARANTIZADO QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL OBJETO DE ESTE SEGURO.



7. COASEGURO Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

BAJO LOS TÉRMINOS DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTROS SEGUROS QUE AMPAREN EL MISMO RIESGO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.



8. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SEGUROS MUNDIAL SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL GARANTIZADO, OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.



9. RECURSOS

SEGUROS MUNDIAL TIENE DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES Y/O MEMORIALES ACLARATIVOS QUE CONSIDERE PROCEDENTES CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLAREN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

**10. PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES**

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS.

**11. PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN, PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTOS DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONA Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

**12. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y PAGO DEL SINIESTRO**

PREVIO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADO SE OBLIGA A ENTREGAR A SEGUROS MUNDIAL LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE RESULTARE NECESARIA PARA DETERMINAR TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA PADECIDA BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

**13. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS**

EN LOS EVENTOS EN QUE SE PRESENTE UNA DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL TOMADOR – GARANTIZADO DE FORMA PROPORCIONAL, LA PRIMA NO DEVENGADA CORRESPONDIENTE A LA DISMINUCIÓN REAL DEL RIESGO.

SE GENERARÁ TAMBIÉN DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, BAJO EL ROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL FIN, EN CASO QUE POR LAS CONDICIONES PROPIAS DEL PROCESO JUDICIAL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE DETERMINE LA TOTAL INOPERANCIA DE LA GARANTÍA OTORGADA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

71574233

Fecha de Facturación	17/04/2023
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	NB100349900
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	17/05/2023
Prima (incluye gastos de expedición)	119.800,00
IVA	22.762,00
VALOR TOTAL A PAGAR \$	142.562,00

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	MARTINEZ SALAMANCA, ALVARO
CARRERA36 ESTE # 42C53 SOACHA	79543179
Intermediario	RUBIANO DE PEREZ, YOLANDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **17/05/2023** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

71574233

Fecha de Facturación	17/04/2023
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	NB100349900
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	17/05/2023
Prima (incluye gastos de expedición)	119.800,00
IVA	22.762,00
VALOR TOTAL A PAGAR \$	142.562,00

EFECTIVO

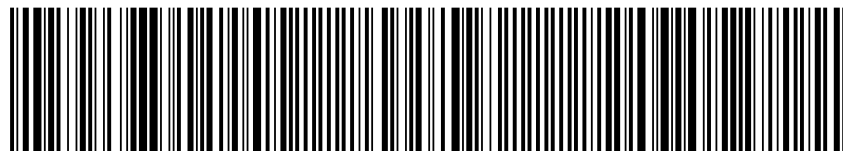
\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	MARTINEZ SALAMANCA, ALVARO
CARRERA36 ESTE # 42C53 SOACHA	79543179
Intermediario	RUBIANO DE PEREZ, YOLANDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1

(415)7709998434219(8020)00000071574233(3900)000000142562(96)20230517

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990071574233(3900)000000142562(96)20230517

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1



CORRESPONSALES



OPCIÓN 2



BANCOS





CORRESPONSALES



Tu compañía siempre



Yolanda, yo 2 17/4/2023

ENVIO DE POLIZA JUDI...

----- Forwarded me... ☆



MARTINES ...



Yolanda Rubiano 17/4/2023

ENVIO DE POLIZA JUDI...

MEDIANTE EL PRESENTE... ☆



Juzgado 32 Pena... 31/3/2023

RV: 1727 LECTURA SEN...

1727 LECTURA SENTENCI... ☆

Recurso de reposición y subsidio apelación.

Jose Gonzalez <jjimenez@defensoria.edu.co>

Mié 3/01/2024 12:38 PM

Para:ejcp29bt@cendoj.ramajudial.gov.co <ejcp29bt@cendoj.ramajudial.gov.co>

CC:Jose Gonzalez <jjimenez@defensoria.edu.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

Alavaro Prospero Martínez-apelación.doc; MARTINES SALAMANCA ALVARO (1).pdf; WhatsApp Image 2024-01-03 at 11.41.30 AM.jpeg;

Buenas tardes, envió sustentación de recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Proceso Digital. 11001-60-00-049-2016-01473-00 NI 62126 (L.906)

Sentenciado: ÁLVARO PROSPERO MARTÍNEZ SALAMANCA - C.C. 79.543.179 Delito: Uso de documento público falso Decisión: Ejecuta pena y libra orden de captura 2023-12-055

Asunto. recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de 14 de diciembre de 2023

anexo lo anunciado.